



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS – DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

ACUERDO COMPLEMENTARIO: En la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce, entre: **POR UNA PARTE:** el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** (en adelante M.T.O.P.), a través de su **DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA** (en adelante D.N.A.), representada por el Señor Director Nacional de Arquitectura, Arquitecto JORGE LIMA VALVERDE, con domicilio en la calle Rincón número 575, piso 11; y **POR LA OTRA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** (en adelante U.D.E.L.A.R.), a través de su **RECTOR**, Doctor RODRIGO AROCENA LINN, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1968 piso 2, ambos domicilios de ésta ciudad, se celebra el presente Acuerdo Complementario, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA Antecedentes: 1) Con fecha tres de agosto de 2011 se celebra un Acuerdo Marco de Cooperación Científica y Técnica, entre el M.T.O.P. y la U.D.E.L.A.R., el que establece en su cláusula de objeto : “.....Consustanciados de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales, y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación técnica en áreas de interés común, las partes se comprometen a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua.....”. Asimismo en su cláusula TERCERA establece que: "...Las partes elaborarán y ejecutarán Acuerdos Complementarios que especifiquen: los estudios, asesoramientos, programas y proyectos de cooperación técnica y científica , las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, sus plazos y los montos a asignar a cada uno de ellos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.” . 2) El Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central), en sesión de fecha cinco de octubre de 2011, realizó la intervención que le compete. (Carpeta Nº 214205-Ent. Nº 5849/11). 3) El Poder Ejecutivo mediante Resolución de fecha 1 de noviembre de 2011 aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación Científica y Técnica suscrito.

SEGUNDA Objeto: El objeto del presente Acuerdo Complementario está circunscrito a la ejecución de las obras de “Re consolidación de Galerías” del edificio del Ex Asilo Dámaso Antonio Larrañaga, en un todo de acuerdo a memorias y piezas gráficas elaboradas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA (en adelante D.G.A.), de la U.D.E.L.A.R., recaudos de los cuales se suscriben cinco ejemplares que forman parte del presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

TERCERA Monto y régimen: Se asigna la cantidad de \$ 8:000.000 (pesos uruguayos ocho millones), para atender los gastos que demanden las obras detalladas en la cláusula segunda, a ejecutar en el marco de este Acuerdo. Monto que incluye los materiales con IVA, mano de obra con leyes sociales y el 8% (ocho por ciento) aplicado en el marco de lo previsto por el Decreto N° 369/996. Dicho importe es una cantidad estimada de lo que insumirán las obras y trabajos, ya que por tratarse de trabajos de re consolidación y recuperación edilicia, se pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados. A dicho importe se le deberán adicionar los montos de ajustes que correspondan, por el Índice General del Costo de la Construcción (I.G.C.C.), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y los eventuales montos por concepto de trabajos adicionales, para lo que se requiere que previo a su iniciación sean aprobados por la D.G.A.. Se tomarán como índices para el ajuste el último publicado a la fecha en que se haga efectivo el depósito y el último publicado a la fecha de la estimación de costos. La D.N.A., actuará en éstas obras, por el régimen de Administración Directa y podrá utilizar, previa autorización del Poder Ejecutivo, la contratación directa de suministros y servicios necesarios a tales fines, conforme a lo establecido por el art. 97 de la Ley 15851 de 24 de diciembre de 1986.

CUARTA Obligaciones Del M.T.O.P. : El M.T.O.P, por intermedio de la D.N.A contribuirá tomando a su cargo: a) la dirección de las obras, b) la ejecución y administración de las mismas aplicando todos los equipos e infraestructura empresarial necesarios para la referida ejecución.

QUINTA Obligaciones De la U.D.E.L.A.R.: La U.D.E.L.A.R. : a) aportará en efectivo, y en dos partidas iguales, la suma asignada en la cláusula TERCERA, con el destino de atender gastos de las obras referidas en la cláusula SEGUNDA, b) asimismo aportará de corresponder, las cantidades de los ajustes por el I.G.C.C., o aquellos importes que correspondan por cualquier obra o trabajo adicional y c) supervisará todas las actividades, verificando que se realicen, según las especificaciones detalladas en la correspondiente memoria constructiva y controlar que las mismas se realicen con las garantías ambientales y de seguridad personal. Los aportes se concretarán mediante depósito o transferencia a la cuenta en moneda nacional 152/002441-0 del Banco República Oriental del Uruguay, de la que es titular la D.N.A., que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

SEXTA Intervención: Una vez suscripto se remitirá al Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central), a efectos de que practique la intervención que le compete.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

SÉPTIMA Inicio: El inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la D.N.A. y el efectivo depósito de los aportes. A tal efecto el organismo comitente, acreditarán tal extremo remitiendo copia del depósito o transferencia bancaria al Departamento de Contaduría de la D.N.A.. La referida remisión podrá efectuarse vía fax al número 2915 46 81 o 2915 43 31 interno 3726. La mencionada comunicación constituirá un requisito previo y necesario para el efectivo inicio de las obras y trabajos.

OCTAVA Recepción: Las recepciones se practicarán conjuntamente por las partes, a través de los técnicos designados al efecto, de lo actuado se labrará acta. Verificada la misma no será de obligación de la D.N.A. ninguna actividad relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras ejecutadas.

NOVENA Comunicaciones: Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por validamente efectuada, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

DÉCIMA Domicilios: A los efectos de este Acuerdo las partes constituyen domicilio en los indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMA PRIMERA Otorgamiento: Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor del presente Acuerdo Complementario, en el lugar y fecha indicados ut supra. Dos para cada una de las partes y el restante que queda incorporado al expediente.



Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR



Arq. Jorge Lima Valverde
Director Nacional de Arquitectura
D.N.A